Año de 1904 | Lunes 19 de Septiembre | Núm. 198

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en ia Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense,	trimestre	adelantado,	5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D Manuel Sendin, vecino de Filgueira, en la provincia de Pontevedra, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de unas aguas minero-medicinales, que emerjen en el rio Cierves, según se detalla en la nota puesta á continuación redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el artículo 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta dias; contados desde el siguiente al de la inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la citada Jefatura, sitas en la calle de Luis Espada núm. 6.

Orense 16 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Nota.—Don Manuel Sendin, vecino de Filgueira, provincia de Pontevedra, ha presentado instancia dirijida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando el aprovechamiento de cuatro manantiales de aguas mineromedicinales, situados en las márgenes del rio Cierves, sitio denominado «Chau do baño», Ayuntamiento de Melón, y en terreno de dominio público del cauce de dicho rio, afluente del Miño; consistiendo las obras que solicita en recojer en una fuente, que se detalla en el proyecto que acompaña el solicitante, y que se propone situar en la márgen izquierda, haciendo afluir por medio de tuberías las aguas de los dos manantiales situados en la márgen derecha, á una, que cruzando el rio, las reuna con las de los dos de la izquierda, pasando después todas reunidas á la referida fuente en proyecto.—Todas estas obras han de ejecutarse en terreno de dominio público.

Orense 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero encargado, Martín Díz de la Banda.

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la vigente Ley provincial, y Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado, hacer uso de las facultades que me concede el 62 de la propia Ley, y convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á su segunda reunión ordinaria para las once horas del sábado 1.° de Octubre próximo, en el salón de costumbre.

Orense 19 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslado, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. José de la Concha Alcalde, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslado, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda.—Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 248.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D Francisco Margareto Velasco, Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones con destino á la Celular de esta Corte, en instancia fecha 26 de Julio próximo pasado solicita se le admita á tomar parte en los ejercicios de oposición que han de verificarse para la provisión de una plaza de Inspector de tercera clase del indicado Cuerpo;

Resultando que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, se publicó en Mayo de 1902 convocatoria de oposición para cubrir plazas de aquella categoría, cuyos ejercicios no llegaron á verificarse, habiendo solicitado varios empleados ser admitidos á dichos exámenes y entre ellos el Sr. Margareto:

Resultando que al publicarse el Real decreto de 22 de Abril de 1903 se divide el Cuerpo de Prisiones en sección Directiva y de Vigilancia, quedando en ésta los actuales Jefes de Vigilancia, los que para pasar á aquella han de ingresar en la Escuela de Criminología, creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1903:

Considerando que en virtud de la convocatoria hecha en Mayo de 1902 para proveer en turno de oposición las plazas que vacaren, solicitaron ser admitidos varios Ayudantes segundos, hoy Jefes de Vigilancia, no pudiendo los interesados llegar á hacer los ejercicios, no por culpa de ellos, sino por no haberse verificado ningún ascenso en el turno de oposición para el que fué hecha la convocatoria:

Considerando que á los aludidos funcionarios se les reconoció el derecho para su ascenso por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, y que al dictarse el de 22 de Abril de 1903 se les priva de este derecho, sin que los interesados hayan podido ejercitarlo en ninguna ocasión;

Por tanto, atendiendo á lo solicitado por el señor Margareto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por equidad se les admita por esta vez á la oposición que ha de verificarse el dia 15 del próximo Septiembre para proveer una plaza de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, á los Jefes de Vigilancia del mismo Cuerpo que solicitaron en Mayo de 1902 concurrir á oposición, y cuyas instancias obren en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Sanchez Toca.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta núm. 248.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de hoy teniendo presente que durante el plazo

de diez dias señalado en el anuncio publicado en el «Boletin oficial» de 2 del corriente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso, trozo comprendido entre Veiga y Santa Eulalia, acordó anunciar dicha subasta con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan.

Orense 14 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de las condiciones económicas que además de las generales aprobadas por Real orden de 26 de Abril de 1900, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso comprendido entre Veiga y Santa Eulalia.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción, y que habrá de servir de base para la subasta de las obras, es el de 58.622'43 pesetas.

2.ª La subasta se verificará el dia 26 de Octubre próximo, á las 11, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Gobernador civil, ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos y del Notario que se designe.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 la cantidad de 2.931'12 pesetas, como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el cinco por ciento del importe total del presupuesto de contrata.

4.ª Constituida la Mesa en la forma expresada, y declarada por el señor Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias, pero transcurrido el cual no se oirá ninguna explicación, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate, á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 de la repetida Instrucción, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Expirado el plazo de los cinco dias que señala el art. 19 de la mencionada Instrucción, y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual elevará su depósito á la cantidad de 5.862'24 pesetas que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.ª No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presuesto de cada ejercicio económico.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos, y con sujeción al proyecto que sirve de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir, por causa ni pretexto alguno, alteración de precios ó rescinsión del contrato, quedando en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, compétentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, expediente, y en general toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900 relativa á indemnizaciones de personal facultativo.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión designa al Letrado de esta capital don Juan Taboada para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con sujeción á lo establecido en el art. 24 de la referida Instrucción.

12. El contratista antes de firmar la escritura del contrato habrá también de firmar su conformidad al pié de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y un presupuesto general.

13. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta dias siguientes á la aprobación del remate; y las terminará hasta el 31 de Diciembre de 1906.

14. No figurando en el presupuesto del corriente año más que 25.015 pesetas para las obras de que se trata, é importando el presupuesto de contrata 58.622'43 pesetas, se consignará la diferencia en los presupuesros de 1905 y 1906 por partes iguales ó sea 16 803'72 pesetas.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificaciones expedidas por el Director de Caminos hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses, no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonará al contratista el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos; y si transcurriesen cuatro meses sin verificarse pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del citado pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

17. Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás documentos, se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Corporación.

18. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

19. Todas las dudas, que tanto respecto á la subasta, como á la ejecución de las obras se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., se compromete á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado, y accesorias de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso, trozo 6.º comprendido entre Veiga y Santa Eulalia, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de... (en letras).

Firma y fecha.

Acordada, en sesión de hoy, la celebración de las subastas de impresión del «Boletín oficial» y listas electorales, servicio de bagajes y suministros de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia y de drogas á la Botica del Hospital, durante el año de 1905, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se anuncia al público para que en el término de 10 dias puedan presentarse las reclamaciones á que se refiere el art. 29 en la Instrucción de 26 de Abril de 1900. para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Orense 19 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1887, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas.
Pan de 700 gramos. . . .	0'30
Cebada de 4 Kilogramos. . .	0'54
Centeno de idem idem. . .	0'69
Maiz de idem idem. . .	0'84
Paja de idem idem. . .	0'60
Yerba seca de 12 idem. . .	1'65
Aceite de oliva, litro. . .	1'14
Carbón vegetal, Kilogramo. .	0'10
Leña idem.	0'07

Orense 19 de Septiembre de 1904.

—El Vicepresidente, *Emilio Morenza.*

—El Secretario, *Claudio Fernández.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á Nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al segundo cuatrimestre del corriente año que comprende los meses de Mayo á Agosto inclusives del mismo, con los atrasos que á algunas se adeudan; cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exám n de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría; oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la misma nodriza á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los señores Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos, que los padres del expósito, le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha conferido, recibiendo la instrucción conveniente, dada su edad

no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales, el certificado á que hace referencia la prevención segunda; he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletin oficial» rogando á los señores Alcaldes, le den la mayor publicidad.

Orense 17 de Septiembre de 1904.

—El Presidente, *Ramón Fernández-Cid.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago.

Mes de Octubre de 1904

Dia 6

Orense.

Dia 7

Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola, Bolio y Calvos de Randin.

Dia 8

Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Dia 10

Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos y Freás de Eiras.

Dia 11

Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lobios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramuin.

Dia 12

Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Peroja.

Dia 13

Petin, Piñor, Porquera, Puebla de Tribes, Puentedeva, Pungin, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Rio, Riós, Ribadavia, Rua, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Sarreaus.

Dia 14

San Ciprian de Viñas y Taboadela.

Dia 15

Teijeira, Toen, Trasmiras, Vega, Verea, Verin, Viana, Villamartin, Villamerin, Villamés, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevos, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial; Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Acevedo, Cartelle, Cortegada, Celanova, Freas de Firas, Gomesende, Merca, Villameá y Villanueva de los Infantes, correspondientes á la zona del partido de Celanova; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capiítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Septiembre 17 de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Delgado.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

De conformidad con lo que se previene en la Real orden de fecha dos del mes corriente, esta Delegación hace saber que solo se admitirán las redenciones á métalico á los reclutas del actual reemplazo, hasta el dia 30 próximo y hora de las tres de la tarde en que terminarán las operaciones en estas oficinas y sucursal del Banco de España, advirtiéndose que después del expresado dia y hora no se admitirá ninguna redención ni se cursará ninguna solicitud en demanda de gracia al indicado fin por haberse dispuesto que no se amplie el plazo señalado por el art. 174 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejercito.

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas á quienes interese.

Orense 19 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Diez de Isla.

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

La cuenta de caudales de este Ayuntamiento correspondiente á 1903 el presupuesto adicional refundido del corriente año y el ordinario para 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán ser examinados y aducir las reclamaciones oportunas.

Sandianes 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Riós

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, esta Junta municipal acordó en sesión del dia 4 de los corrientes intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años, para cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á esta consistorial el dia 18 del que rige y hora de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente reglamento. Para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta en venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 25 del mismo y horas indicadas en el expresado local, por el sistema de pujas á la llana y si en esta no se obtuviese resultado, se celebrará la segunda el dia 2 del próximo mes de Octubre en iguales horas todo ello con sujeción á lo establecido en el capitulo 26 del mencionado reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Riós 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Silverio Alvar.

EDICTOS MILITARES

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infanteria Isabel II núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Manuel Arias Rivero, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al recluta Manuel Arias Rivero, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Bentraces, Ayuntamiento de Barbadanes, concejo de Orense, provincia de idem, avecindado en Bentraces, Zona de Reclutamiento de Orense, nació en 19 de Mayo de 1882, de oficio labrador su estado soltero, señas particulares y estatura no constan en la filiación, y es delreemplazo de 1902; para queen el preciso términode treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposicíón en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio, á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, como de policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Arias Rivero, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al Cuartel mencionado, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á los dos dias del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres.

JUZGADOS

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente llama á todos los poseedores desconocidos del foral titulado «Bartolomé Gomez de Fiscás» y «Domingo Alvarez de Esvededo» su renta seis cañados de vino blanco dominio directo de la señora doña Maria Gaset y Chinchilla, representada por el Procurador don Manuel Garcia González, á fin de que el dia tres de Octubre próximo y hora de nueve, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo del foral de que se trata, así como con el Perito designado por el actor, apercibidos que de no comparecer, por si ó á medio de apoderado, se les tendrá por conformes.

Ribadavia, Agosto veintitrés de mil novecientos cuatro: —Eladio R. Valeiras.—De orden de su señorja, Félix Quijada.

Don Floredcio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que actoriza, penden autos de información posesoria promovidos por el Procurador don César Rodriguez Conde, á nombre de doña Rafaela Rodriguez Placér, asistida de

su marido don Felino Monge y Negro, vecinos de Madrid, para acreditar la posesión en que viene dicha doña Rafaela por herencia de su madre doña Rosa Placer Rodriguez, entre otras fincas rústicas, de una casa señalada con el número nueve de la calle de Hernán Cortés, antes de San Marcial, de esta ciudad, la que linda por el frente con la aludida calle; por la espalda con finca de herederos de don Manuel Martinez; por la derecha entrando, casa de los referidos herederos del don Manuel; y por la izquierda doña Teresa Arias, viuda de Tutor, en cuyos autos, practicada la información de testigos ofrecida, por providencia de dos del corriente, se acordó que toda vez la enunciada casa, fué registrada en el de la propiedad de este partido, á favor de don Bernardo Placer Feijoo y por fallecimiento de éste se inscribieron porciones de la misma á favor de sus hijas y herederas la doña Rosa, doña Vicenta y doña Manuela Placer Rodriguez, constando hoy inscrito el edificio, parte á favor del don Bernardo, parte á nombre de la doña Rosa y parte al de la doña Vicenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, comunicar á medio de edictos en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos y de costumbre de esta referida ciudad, la pretensión del aludido Procurador Rodriguez, Conde, á las doña Vicenta, doña Dolores y doña Manuela Placer Rodriguez, de domicilio desconocido, como únicas herederas que quedaron del don Bernardo Placer Feijoo, para que dentro del término de quince dias, espongan lo que les convenga, bajo apercibimiento de que, caso de guardar silencio, se aprobará el expediente y se mandará practicar la inscripción que de la tan repetida casa solicita el mencionado Procurador.

Y á fin de que sea comunicada la pretensión del Procurador Rodriguez Conde á las doña Vicenta, doña Dolores y doña Manuela Placer Rodriguez, con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no objetar nada en contra de la mentada pretensión les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido el presente.

Dado en Orense á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Florencio A. Lasiota.=El Actuario Pedro Cardero.

Don Blas Iglesias, Juez municipal de Verea.

Hago público: que en ejecución de juicio berbal seguido por Manuel Salgado Blanco, vecino de Lisboa representado por el Procurador don Eduardo Castro, vecino de Celanova, contra Ramon Dominguez Rodriguez vecino de Cejo en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de préstamo é inteseses vencidos, se embargaron á este para garantir dicha reclamación y costas, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa de alto y bajo con su resio correspondiente, sita en el lugar de Cejo, señalada con el número sesenta y ocho antigüo y moderno, mensura veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, linda derecha entrando camino público, izquierda era del demandado y consortes, trasera casa de los mismos y frontis camino público, tasada en ciento veinticinco pesetas 125

2.ª La tercera parte de un terreno destinado á era nombrado Tras da Casa, mensura veintiocho centiáreas, linda Este camino y casa de Marcos Rodriguez, Sur casa del mismo Marcos, Oeste era comunal y Norte la finca anterior, tasada en diez pesetas 10

3.ª La tercera parte de una casa de alto y bajo sita en dicho Cejo, señalada con el número veintidos antigüo y moderno, linda derecha entrando era comunal, izquierda camino, espalda la casa del número primero y frontis la propia era comunal, tasada en cien pesetas 100

4.ª Un prado llamado Codeseira, mensura una área noventa centiáreas, linda Este prado de Salustiano Ruiz, Sur otro del demandado Ramon y coherederos, Oeste más de Domingo Sierra y Norte de Dolores Dominguez, tasado en veinte pesetas 20

5.ª Labradio regadio nombrado Salgueiral, mensura aproximada tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda Este labradio de Maria Rodriguez, Sur mas de José Alonso, Oeste de Eufemia Rodriguez, muro en medio y Norte de Modesto Dominguez, tasado en sesenta y ocho pesetas 68

6.ª Labradio regadio destinado á centeno nombrado Feixón, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, linda Este monte de Benigno Losada, muro en medio, Sur labradio de Dolores Dominguez, Oeste de José Lopez, muro en medio y Norte labradio y monte del mismo José Lopez, tasado en cincuenta y cuatro pesetas 54

7.ª Centenar nombrado Veiga de cinco áreas dos centiáreas, linda Este centenar de Dolores Dominguez, Sur labradio de Juan Gonzalez, Oeste centenar de Francisco Rodriguez y Norte prado de Santiago Mendez, tasado en cuarenta pesetas 40

8.ª Labradio regadio nombrado Carballas de Arriba de tres áreas setenta y siete centiáreas, linda Este otro de Manuel Rodriguez, Sur otro de Marcos Rodriguez, muro en medio, Oeste otro de Tiburcio Vazquez y Norte otro de Francisco Rodriguez, tasado en setenta y seis pesetas 76

9.ª Centenar á Groba de cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas, linda Este touza de herederos de Ramon Gonzalez, Sur de Rosendo Alonso, Oeste camino público y Norte centenar de Modesto Dominguez, tasado en doce pesetas cincuenta céntimos 12'50

10 La tercera parte de una touza nombrada Pitos de doce áreas setenta centiáreas, linda Este monte comunal, Sur touzas de Eduardo Rodriguez y otros, Oeste y Norte monte comunal, cerrada sobre si, tasada en ocho pesetas 8

11 La tercera parte de un tojal y cortiña nombrada Barreiros, de tres áreas quince centiáreas, linda Este camino público, Sur de don Manuel Rodriguez, Oeste de Marcos Rodriguez y Norte de Ramon Alonso, tasado en cuatro pesetas 4

12 La tercera parte de un prado nombrado Codeseira, de una área treinta y cuatro centiáreas, linda Este del Ramon Dominguez, Sur otro de Salustiano Ruiz, Oeste de Manuel Rodriguez y Norte prado de Domingo Sierra, tasado en veintiuna pesetas 21

13 La tercera parte de una huerta nombrada Moreira, de dos áreas cincuenta centiáreas, linda Este de José Rodriguez, vallado en medio, Sur de Bartolomé Dominguez, Poniente y Norte camino, tasado en diecisiete pesetas 17

14. La tercera parte de una huerta nombrada Pilos de veinticuatro centiáreas linda Este huerta de Domingo Sierra, Sur de Rosendo Alonso, Oeste de Bartolomé Domínguez y Norte de Salustiano Ruiz, tasada en siete pesetas. 7

15. La tercera parte de un centenar en Xaguinda, de una área treinta y tres centiáreas, linda Este otro de Marcos Rodríguez, Sur de José Rodríguez, Oeste levada y Norte centenar de José Rodríguez, tasado en doce pesetas. 12

16. Centenar nombrado Meiral, de doce áreas, linda Este camino público, Sur monte de herederos de Bartolomé Domínguez, Oeste de Rosendo Fernández y Norte prado del mismo Rosendo, tasado en sesenta pesetas. 60

Total seiscientas treinta pesetas con cincuenta céntimos. 630'50

Radican en términos del pueblo y parroquia de Cejo.

Por providencia de veintitres del actual se acordó sacar á pública subasta por término de veinte dias las fincas relacionadas, señalando para su remate las catorce del dia diecinueve de Septiembre próximo en esta Audiencia sita en Verea número once, las cuales se rematarán al más ventajoso postor, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas, que no existen títulos de pertenencia y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Verea á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Blas Iglesias.—De su orden, Gumersindo Enriquez.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS